

Sincelejo, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

| |
|--|
| <p>Tipo de proceso: Acción de Tutela Accionante: Rosany Zubiria Rodríguez Accionada: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> |
|--|

La señora Rosany Zubiria Rodríguez, actuando en causa propia, promueve acción de tutela en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por lo tanto y como quiera que la presente acción reúne los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

De otra parte, teniendo en cuenta que la interposición de la presente acción de amparo, se sustenta en las tardanzas en la de práctica de prueba pericial de ADN, decretada dentro del proceso de filiación radicado N° 7000131100012019-00018-00, cursante en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, se ordenará la vinculación de la referida autoridad judicial, como parte accionada, por tener interés en el presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por la señora Rosany Zubiria Rodríguez, contra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Vincular como parte accionada al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, por tener interés en lo que se resuelva en el presente trámite, según las disertaciones de la parte motiva.

TERCERO: Déseles a los representantes legales del accionado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y del vinculado Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, y/o quien haga sus veces, un término de **dos (02) días** para que rindan informe por escrito, claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela y aporten las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

CUARTO: Téngase a la señora Rosany Zubiria Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.875.121, como actor en causa propia dentro del presente tramite de amparo.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ca17953157428c45fe5529deffc3e0e0b838963bcac029f2200bcd8871a580

Documento firmado electrónicamente en 24-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>